

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E:**

DIP. NELLY DEL CARMEN MARQUEZ ZAPATA , en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 47, fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a someter a la consideración de esta soberanía **la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que adiciona EL CAPÍTULO PRIMERO BIS** denominado **“DEL PARLAMENTO ABIERTO”** , los artículos 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 9 quinquies, 9 sexies, 9 septies y 9 octies, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Campeche, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO; Consolidarse como Parlamento abierto significa transparentar la información y la rendición de cuentas; crear mecanismos para una efectiva participación ciudadana y usar tecnologías que abonen el camino para la construcción de esta nueva relación, que den como resultado parlamentos receptivos, innovadores y efectivos que trabajen a favor de la gente.

En este sentido, en el año 2014, se constituyó la Alianza para el Parlamento Abierto, conformada por el Congreso de la Unión, el IFAI y 12 Organizaciones de la Sociedad Civil impulsoras de la apertura legislativa, buscando la creación de una nueva relación entre ciudadanos y legisladores. Entre los pilares de esta alianza encontramos diez principios, siendo los siguientes: derecho a la información, participación ciudadana y rendición de cuentas, información parlamentaria, información presupuestal y administrativa, información sobre legisladores y servidores públicos, información histórica, datos abiertos y no propietario, accesibilidad y difusión, conflictos de interés y legislar a favor del gobierno abierto.

Concatenado con lo anterior, la Reforma Constitucional en materia de Transparencia implica un cambio institucional a gran escala en todos los Poderes de la Unión y en todos los niveles de gobierno para garantizar el derecho de acceso a la información, la apertura gubernamental, la participación ciudadana y la rendición de cuentas; y por tanto, se requiere la transición en esta materia de los Poderes Legislativos, entre otros.

En esa tesitura, atendiendo los compromisos a nivel internacional, a la reforma constitucional antes mencionada y refrendando la convicción de responder a la confianza ciudadana, proponemos reformar nuestro marco normativo y dirigirlo a que las prácticas parlamentarias tengan características de Parlamento Abierto en nuestra Ley de Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche.

Se presenta la iniciativa de reformas a la Ley de Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, con la finalidad de fortalecer las prácticas parlamentarias del Poder Legislativo como instancia de participación abierta a toda la sociedad mexicana en este pilar fundamental del Estado Democrático de Derecho y en aras de institucionalizarnos como Parlamento Abierto, al trabajar de la mano con la sociedad civil organizada, expertos en diversas materias y teniendo siempre las puertas abiertas a los ciudadanos en el quehacer legislativo, con la finalidad de escuchar sus demandas y opiniones para de esta manera, enriquecer los productos legislativos.

SEGUNDO. La Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas en la que México participó activamente, establece en el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16: Paz, justicia e instituciones sólidas¹, cuyas metas se centran en la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, el acceso a la justicia para todos y el construir instituciones efectivas y transparentes en donde las mujeres y los grupos históricamente marginados estén equitativamente representados y sus voces sean tenidas en cuenta en todos los niveles de los procesos de toma de decisiones.

Lo anterior es relevante, ya que el actual contexto social otorga a la ciudadanía una mayor participación en el ámbito gubernamental y demanda mecanismos para lograr una mayor transparencia e impulsar una verdadera cultura de rendición de cuentas.

Ahora bien, el parlamento abierto deriva del concepto de gobierno abierto y está relacionado con la disposición de los miembros del Estado para rendir cuentas, más allá de los sistemas tradicionales de transparencia y de responsabilidades, construido para ese fin; con lo que se busca hacer partícipes de las decisiones gubernamentales a los ciudadanos y darles la oportunidad de legitimar a los gobiernos de acuerdo a sus resultados.

De tal suerte, que un gobierno abierto debe de construir acuerdos y consensos con los ciudadanos organizados y con todas aquellas personas interesadas en ejercer sus derechos

¹ Paz, justicia e instituciones sólidas, Organización de las Naciones Unidas. Recuperado de https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2017/01/Goal_16_Spanish.pdf

de libertad e igualdad.

En ese tenor, es relevante destacar la participación del profesor e investigador de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, Doctor Khemvirg Puente, en la obra “Hacia el Sistema Nacional de Transparencia”² quien en el tema: “El Congreso Mexicano: ¿De la opacidad legislativa al parlamento abierto?”, enfatizó que la principal característica de un parlamento abierto es la accesibilidad. Sobre ese tema, subraya el catedrático en su obra, que es insuficiente la existencia de políticas de transparencia parlamentaria, si aquellas carecen de amplias convocatorias de participación ciudadana y no se instauran mecanismos de rendición de cuentas en todos los órganos colegiados y en la actuación individual de los legisladores.

Asimismo, como parte de los trabajos internacionales para consolidar el Parlamento Abierto, es de destacar la conferencia de líderes de organizaciones de la sociedad civil de monitoreo parlamentario, celebrada en la ciudad de Washington, DC, entre el 30 abril y el 2 mayo del 2012.

En dicha conferencia, fue construida la Declaración sobre la Transparencia Parlamentaria³, la cual representa un llamado a los parlamentos nacionales, y a los órganos legislativos sub-nacionales y transnacionales, por las organizaciones de la sociedad civil de monitoreo parlamentario (PMOs por sus siglas en inglés) para generar un mayor compromiso con la transparencia y la participación ciudadana en el trabajo parlamentario.

El documento de referencia establece 44 principios de transparencia del parlamento que buscan instaurar, entre otros, la propiedad pública de la información parlamentaria, promover la cultura de la transparencia a través de la legislación, promover la cultura de la transparencia a través de la supervisión, habilitar el monitoreo parlamentario eficaz, adoptar políticas de transparencia parlamentaria, divulgar información sobre conflictos de intereses y conducta ética, así como facilitar la comunicación bidireccional entre legisladores y la ciudadanía, por mencionar algunos.

Es por lo anterior que es necesario consolidar el Parlamento abierto en nuestros Poderes Legislativos, como mayúsculo exponente de la voluntad popular y pieza fundamental en el Estado Democrático de Derecho, ya que dicho concepto implica hacer referencia al tránsito hacia una nueva forma de hacer política parlamentaria, en la que los ciudadanos tienen un

² Peschard, Jacqueline (coord.), Hacia el Sistema Nacional de Transparencia, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, p. 196.

³ OpeningParliament, Recuperada de: <https://openingparliament.org/declaration/>

lugar privilegiado y son el centro en la toma de decisiones.

Los Parlamentos abiertos tienen como fin fortalecer nuestras instituciones democráticas y restaurar la confianza de la ciudadanía, al hacer partícipe a la ciudadanía en los procesos legislativos, para profundizar y ampliar sus conocimientos sobre temáticas determinadas con expertos en la materia, sociedad civil organizada y la ciudadanía en general.

TERCERO. El derecho a la información ha sido reconocido como un derecho humano fundamental por diversos ordenamientos internacionales: La Declaración Universal de Derechos Humanos, La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros; por su parte, nuestra Constitución, en el artículo 6° establece que: “El derecho a la información será garantizado por el Estado”.

En el contexto nacional, el 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma en materia de Transparencia, que viene a renovar y fortalecer los mecanismos de acceso a la información pública y la protección de datos personales que existen en nuestro país, teniendo tres ejes principales: I. El fortalecimiento del derecho de acceso a la información pública; II. La consolidación de un sistema nacional de transparencia y III. El establecimiento de nuevas facultades para el organismo garante a nivel federal.

En dicha reforma, puntualmente en el artículo 6, apartado A, fracción I, se establece que:

“Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...

Y en su fracción V, establece “Los **sujetos obligados** deberán **preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos**”.



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



GRUPO PARLAMENTARIO

Por su parte, desde el año 2008, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido en materia de Transparencia y acceso a la información, la siguiente Tesis Jurisprudencial núm. P./J. 54/2008⁴:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

CUARTO. En esta tesitura, a nivel federal, en 2015, se emitió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, teniendo como objetivo “establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que

⁴ Tesis Jurisprudencial num. P./J. 54/2008 de Suprema Corte de Justicia, Pleno, 1 de Junio de 2008 (Controversia Constitucional). Recuperado de: <https://suprema-corte.vlex.com.mx/vid/jurisprudencial-pleno-jurisprudencia-44011145>

reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Por consiguiente, nuestro Estado cuenta con la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche** cuyo objetivo comulga con los respectivos de la Ley General señalada en el párrafo que inmediatamente antecede.

Es por lo anterior, que con la reforma constitucional en materia de Transparencia, las leyes emanadas de dicha reforma así como con las tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el tema, se robustece el deber de los sujetos obligados, incluido el Poder Legislativo, de publicar información completa y actualizada en medios electrónicos disponibles, cumpliendo de esta forma, con el principio de máxima publicidad que debe imperar, en aras de la rendición de cuenta a los ciudadanos, quienes deben ser pieza clave en el actuar de los gobernantes. Esto, viene a coadyuvar y a concatenarse con los objetivos del parlamento abierto, en donde el eje rector también son los ciudadanos.

Dicha iniciativa viene a armonizar a nivel estatal en este Poder Legislativo respecto al tema de transparencia, acceso a la información pública en formatos abiertos y protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1, 2, fracción VI del artículo 3 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A la luz de estas consideraciones, cabe señalar que el gobierno abierto, entendido como estrategia e iniciativa gubernamental, plantea la instauración de un nuevo modelo de gobernanza, en donde las bases sean la participación ciudadana y la colaboración de las diversas esferas sociales de un Estado.

La estrategia de un gobierno abierto consiste en la apertura de sus instituciones al escrutinio público, aprovechando las tecnologías y tomando como base la colaboración y la participación social, todo esto con el objetivo de construir un nuevo modelo de gobernanza en donde los lazos entre los ciudadanos y gobernantes se sustenten en la confianza y la respuesta eficiente a las demandas sociales.

Ahora bien, dada la importancia que entraña el parlamento abierto, consideramos necesario que esta figura de estrategia institucional y de gobernanza, tenga sustento en el cuerpo normativo que regula nuestra organización y funcionamiento internos, como una forma de refrendar nuestro compromiso con la sociedad que representamos y porque su importancia lo amerita.

Para quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, es muy importante establecer políticas públicas que garanticen a los diversos segmentos sociales sus derechos y su inclusión en el desarrollo del Estado, y más aún abrirles espacios para que participen y contribuyan en la formulación de estas, lo cual constituye precisamente el eje central del parlamento abierto.

A nivel nacional, sólo son 9 congresos locales los que mencionan textualmente al Parlamento Abierto, siendo los estados de Aguascalientes, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Oaxaca (Congreso abierto), Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Hay 23 entidades más que actualmente no mencionan y entre ellas se encuentra Campeche.

La adición del **CAPITULO PRIMERO BIS** denominada **“DEL PARLAMENTO ABIERTO”**, puntualmente el artículo 9 bis, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, instituye como pilar fundamental en la actuación legislativa el Sistema de Parlamento Abierto, basado en los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, participación ciudadana, evaluación del desempeño legislativo, datos abiertos y uso de tecnologías de la información.

En lo que respecta a las funciones de los Diputados, estos promoverán la participación pacífica y organizada de la ciudadanía en los trabajos legislativos, quien tendrá derecho a voz pero sin voto.

Por su parte se determina como otra función del Congreso, promover una agenda de parlamento y gobierno abierto tanto en el ámbito estatal como municipal.

En lo que corresponde al artículo 9 ter, se establece que la información relacionada con la implementación del Parlamento Abierto, se deberá mostrar actualizada en la página de internet del Congreso del Estado, de conformidad a las leyes en la materia.

En lo concerniente al artículo 9 quáter, se establece entre las acciones a realizar para la institucionalización del Parlamento Abierto, las siguientes:

En la fracción I, se establece el deber de poner a consulta de la ciudadanía, las iniciativas y proposiciones que se presenten al Congreso del Estado a través del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación; asimismo, en el mismo artículo en su fracción II, se establece el deber de poner a disposición del público en general la información legislativa, para su conocimiento y/o utilidad, en aras de la transparencia y la rendición de cuentas que debe imperar;

y en la fracción III, se establece el deber de fomentar la participación ciudadana en las sesiones del Pleno y Comisiones Permanentes del Congreso así como de los demás trabajos legislativos con derecho a voz pero sin voto, para lo cual se publicará la convocatoria respectiva que marque los tiempos y las formas de dicha participación.

En lo que corresponde al artículo 9 quinquies, se determina que el Congreso del Estado dentro de su página de internet, contará con un espacio para la recepción de quejas o denuncias sobre un tema en particular, estableciendo el proceso y el seguimiento a las mismas.

Por su parte, el artículo 9 Sexies, establece que el Congreso del Estado dentro de su página de internet, podrá crear y usar microsítios para ofrecer información concreta y clara acerca de un tema en particular, con el objetivo de generar una comunicación directa y de fácil acceso entre el Poder Legislativo y los ciudadanos; asimismo se determina su funcionamiento como espacio de consulta de la ciudadanía las iniciativas y proposiciones, de conformidad a la información que se ponga a su disposición, entre otras.

Finalmente, en el artículo 9 Septies, se determina el contenido de los microsítios, siendo estos los siguientes: Información clara y precisa sobre el tema a tratar, área de consultas ciudadanas y área de opinión donde toda persona interesada puede generar aportes que coadyuven al enriquecimiento del tema a tratar.

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de Ley con:

PROYECTO DE DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

Artículo Único. Se adiciona el **CAPÍTULO PRIMERO BIS** denominado “**DEL PARLAMENTO ABIERTO**”, los artículos 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 9 quinquies, 9 sexies, 9 septies y 9 octies, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Campeche, para quedar como sigue:

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

CAPÍTULO PRIMERO BIS

DEL PARLAMENTO ABIERTO

Artículo 9 bis. – El Congreso del Estado basará el desarrollo de sus actividades en el sistema de Parlamento Abierto, orientando sus acciones a los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, participación ciudadana, evaluación del desempeño legislativo, datos abiertos y uso de tecnologías de la información.

En el ejercicio de sus funciones, los Diputados promoverán la participación pacífica y organizada de la ciudadanía en los trabajos legislativos, quien tendrá derecho a voz, pero sin voto.

A su vez el Congreso del Estado promoverá, una agenda de parlamento y gobierno abierto en los ámbitos estatal y municipal.

Artículo 9 ter. - La información relacionada con la implementación del Parlamento Abierto se deberá mostrar actualizada en la página de internet del Congreso del Estado, sujetándose para ello en lo conducente, a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable.

Artículo 9 quáter. - En la implementación del Parlamento Abierto, de manera enunciativa más no limitativa, se deberán realizar lo siguiente:

I. Poner a consulta de la ciudadanía las iniciativas y proposiciones que se presenten al Congreso del Estado a través del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, mediante la implementación de esquemas, modelos y vías de interacción, que permitan la comunicación entre la ciudadanía y el Congreso del Estado;

II. Poner en conocimiento, y en su caso, a disposición de la ciudadanía la información que se genere o posea por parte del Poder Legislativo sujetándose para ello a lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable; y

III. Propiciar la participación ciudadana en las sesiones de comisiones y del pleno del Congreso, así como en los demás trabajos legislativos, con derecho a voz, pero sin voto, de conformidad con la convocatoria que al efecto se emita.

Artículo 9 Quinquies. - El Congreso del Estado dentro de su página de internet, contará con un espacio para la recepción de quejas o denuncias sobre un tema en particular para lo cual deberá aplicar al menos lo siguiente:

- a) Formulario para recabar datos del quejoso;
- b) Cuadro para capturar la información sobre la queja o denuncia;
- c) folio de confirmación generado por el Congreso del Estado, y,
- d) Respuesta a su queja.

Artículo 9 Sexies. - El Congreso del Estado dentro de su página de internet, podrá crear y usar micrositiOS para ofrecer información concreta y clara acerca de un tema en particular, con el objetivo de generar una comunicación directa y de fácil acceso entre el Poder Legislativo y los ciudadanos. Los micrositiOS podrán realizarse para lo siguiente:

I.- Poner a consulta de la ciudadanía las iniciativas y proposiciones que se presenten al Congreso del Estado;

II.- Poner a disposición de la ciudadanía la información que se genere o posea por parte del Congreso del Estado;

III.- Ofrecer a la ciudadanía un medio para la presentación de quejas o denuncias que sean competencia del Congreso del Estado;

IV.- Para la creación de foros de discusión sobre los proyectos de legislación del Congreso del Estado, y,

V.- Los demás que se consideren necesarios para el buen funcionamiento del parlamento abierto.

Artículo 9 Septies. – Los micrositiOS para su funcionamiento deberán contener al menos lo siguiente:

- I.- Información clara y precisa sobre el tema a tratar, así como los motivos de su creación;
- II.- Área de consultas donde el ciudadano puede analizar y descargar los documentos

relacionados al tema, y

III.- Área de opinión donde toda persona interesada puede generar aportes y emitir opiniones que coadyuven al enriquecimiento del tema a tratar.

Artículo 9 Octies. – El contenido de micrositios, denuncias, quejas o información relevante en materia legislativa producto de la aplicación del Sistema de Parlamento Abierto, deberá ser distribuida a todos los diputados integrantes del Congreso del Estado.

La secretaría General será la encargada de distribuir la información a través de alguno de los medios siguientes:

I.- Circulares

II.- Correo Electrónico

III Informes mensuales

IV.- Los demás que considere necesarios.

La Secretaria General deberá prever la difusión anticipada y proactiva para que los diputados emitan sus opiniones o comentarios al respecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las áreas correspondientes del Congreso del Estado de Campeche implementarán las presentes disposiciones del Parlamento Abierto conforme en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Dado en el salón de sesiones a los 1 días del mes de Octubre de 2020.

ATENTAMENTE

DIP. NELLY DEL CARMEN MARQUEZ ZAPATA